



DOCUMENTO RESERVADO
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

ORDEN GENERAL No. 104

LUNES 05 DE JULIO DE 2021

ACUERDO MINISTERIAL

ARTÍCULO 1º.- Acuerdo Ministerial Nro. 249.- Fernando Donoso Morán.-
Almirante (S.P).- MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 160, segundo inciso, establece que: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género, Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...).”*;
- Que, el artículo 10 letra g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, establece como una atribución del Ministro de Defensa Nacional: *“Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son: (...) g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza”*;
- Que, el artículo 202 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas determina que: *“Facúltese al Ministro de Defensa Nacional para que expida los reglamentos complementarios a la Ley y su Reglamento que fueren necesarios para normar todos los aspectos administrativos de las Fuerzas Armadas, con sujeción a las leyes militares ha pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando*

Conjunto de las Fuerzas Armadas (...); y,

Que, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, envía al Ministerio de Defensa Nacional, el proyecto de acuerdo de reforma al artículo 58 del Reglamento interno de los consejos de oficiales generales o almirantes de las fuerzas armadas y sus anexos;

En ejercicio de la atribución que me otorga el artículo 10 letra g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

ACUERDA:

Reformar el “REGLAMENTO INTERNO DE LOS CONSEJOS DE OFICIALES GENERALES O ALMIRANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS” y sus Anexos

Art. 1.- En el artículo 58, incorpórese al final del mismo, el siguiente inciso:

“Cuando en el grupo a evaluar exista de 1 a 4 candidatos se establecerá como extremos del intervalo, la nota máxima de 20,00 y como nota mínima 18,5 que equivale a la nota de ascenso del grado de Coronel a General de Brigada, en concordancia a lo estipulado en el Art. 98 de la Ley de Personal de Fuerza Armadas.”

Art. 2.- En el ANEXO “E”, subtítulo *“El procedimiento de división de un intervalo en cinco partes iguales denominado Quintos, se lo realiza de acuerdo a los siguientes pasos:”* en el numeral 2, antes de las frases *“Del total de calificaciones resultantes de cada concepto, se determinan los valores máximo y mínimo de todas las calificaciones”*, incorpórese la frase *“Si el grupo a evaluar posee cinco o más candidatos;”*

Art. 3.- En el ANEXO “E”, subtítulo *“El procedimiento de división de un intervalo en cinco partes iguales denominado Quintos, se lo realiza de acuerdo a los siguientes pasos:”*, en el numeral 2, incorpórese al final el siguiente inciso:

“En el caso que exista un grupo a evaluar que posea de 1 a 4 candidatos se establecerá como nota máxima 20,00 y como nota mínima 18,5 que equivale a la nota de ascenso del grado de coronel a general de brigada.”

Ejemplo de 1 a 4 candidatos.-

CANDIDATO	NOTA
1	18.65
2	18.85
3	19.30
4	17.90

Nota: Valor mínimo 18,5.
 Valor máximo 20,0

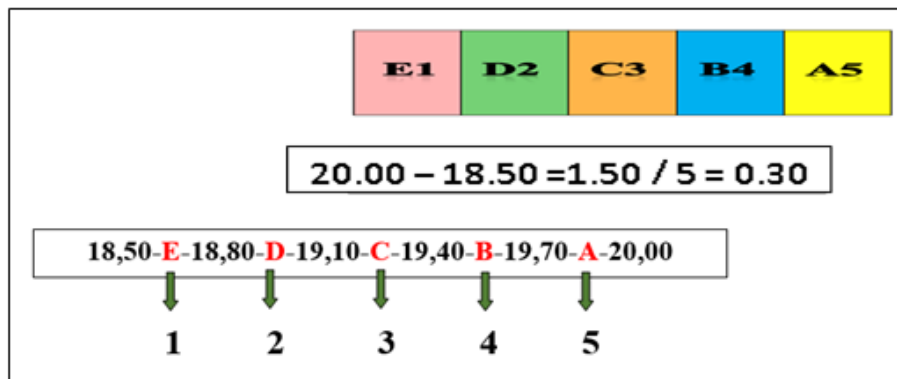
Art. 4.- En el ANEXO "E", subtítulo "El procedimiento de división de un intervalo en cinco partes iguales denominado Quintos, se lo realiza de acuerdo a los siguientes pasos:", en el numeral 3, sustitúyase la palabra "Ejm.-" por la frase "Ejemplo de 5 o más candidatos" y adicionalmente, a continuación de la fórmula matemática, incorpórese lo siguiente:

"Ejemplo de 1 a 4 candidatos

$$20,00 - 18,50 = 1,50 / 5 = 0,30$$

Art. 5.- En el ANEXO "E", subtítulo "El procedimiento de división de un intervalo en cinco partes iguales denominado Quintos, se lo realiza de acuerdo a los siguientes pasos:", en el numeral 4, sustitúyase la palabra "Ejm.-" por la frase "Ejemplo de 5 o más candidatos" e incorpórese al final lo siguiente:

"Ejemplo de 1 a 4 candidatos



	Calificación	Constante	Intervalo	Letra
VALOR MÁXIMO	20,00	0,30	>19,70 a 20,00	A
		0,30	>19,40 a 19,70	B
		0,30	>19,10 a 19,40	C
		0,30	>18,80 a 19,10	D
VALOR MÍNIMO	18,50	0,30	18,50 a 18,80	E

Calificaciones menores a 18,50 tendrán una ponderación de E = 1"

Art. 6.- En el ANEXO "E", subtítulo "El procedimiento de división de un intervalo en cinco partes iguales denominado Quintos, se lo realiza de acuerdo a los siguientes

pasos:”, en el numeral 5, sustitúyase la palabra “*Ejm.-*” por la frase “*Ejemplo de 5 o más candidatos*” y a continuación del cuadro de resultados con la ubicación del candidato, incorpórese lo siguiente:

“Ejemplo de 1 a 4 candidatos

<i>Candidato</i>	<i>Nota</i>	<i>Letra</i>	<i>Puntos</i>	<i>Orden</i>
<i>1</i>	<i>18.65</i>	<i>E (1)</i>	<i>18,65</i>	<i>3</i>
<i>2</i>	<i>19.15</i>	<i>C (3)</i>	<i>57,45</i>	<i>2</i>
<i>3</i>	<i>19.75</i>	<i>A (5)</i>	<i>98,75</i>	<i>1</i>
<i>4</i>	<i>17.90</i>	<i>E (1)</i>	<i>17,90</i>	<i>4</i>

Calificaciones menores a 18,50 tendrán una ponderación de E = 1”

Art.- 7.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Registro Oficial Reservado, que edita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, encárguese a las autoridades militares pertinentes.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de julio de 2021 f) Fernando Donoso Morán.-
ALMIRANTE (S.P). - MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

**ARTÍCULO 2º.- Acuerdo Ministerial Nro. 250.- Fernando Donoso Morán.-
Almirante (S.P).- MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribuciones de los ministros de Estado:

“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 160 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, determina:

“(...) que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones será con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización”;

Que, el artículo 10 letra g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional señala:

“Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza”;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional precisa, que son los órganos reguladores de la situación militar y profesional del personal de las Fuerzas Armadas los siguientes:

“(...) a) El Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas; b) El Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza; c) El Consejo de Oficiales Superiores de Fuerza; d) El Consejo de Oficiales Subalternos de Fuerza; y, e) El Consejo del Personal de Tropa de Fuerza”;

Que, los artículos 30 y 31 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas respecto del superior por antigüedad y de la determinación de antigüedad establecen:

“Superior por antigüedad es aquel que tiene mayor tiempo de servicio en el grado. En igualdad de tiempo de permanencia en el grado, entre militares de la misma Fuerza, la antigüedad se determinará por el orden de ubicación en el Decreto Ejecutivo, Acuerdo Ministerial o en la Resolución del Comando de Fuerza, según corresponda, y la precedencia será arma, técnicos, servicios y especialistas. Entre militares de diferente Fuerza, si lo anterior no fuere aplicable, se mantendrá la antigüedad que les correspondía en el ascenso al inmediato grado anterior”.

“(...) Para establecer la antigüedad se tomará en cuenta únicamente el tiempo de servicio prestado en situación de actividad, dentro del mismo grado”;

Que, el artículo 56 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala que:

“La antigüedad de egreso como Oficial, dentro de la promoción, se fijará de conformidad con las calificaciones obtenidas. Para los que hubieren realizado y aprobado estudios en institutos militares extranjeros, a su retorno, mantendrán la antigüedad que les correspondía al momento de su selección con relación a la de sus compañeros de promoción, de acuerdo al reglamento de cada Fuerza”;

Que, el artículo 98 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas precisa que:

“El puntaje mínimo requerido para el ascenso al grado inmediato superior será el siguiente:

- | | | |
|----|--|---------------------|
| a) | <i>General de División o sus equivalentes</i> | <i>19.00</i> |
| b) | <i>General de Brigada o sus equivalentes</i> | <i>18.50</i> |

c)	Coronel o su equivalente	18.00
d)	Teniente Coronel o sus equivalentes	17.50
e)	Mayor o sus equivalentes	17.00
f)	Oficiales Subalternos	16.50
g)	Suboficiales 1ros.	18.50
h)	Suboficiales 2dos.	18.00
i)	Sargentos 1ros.	17.00
j)	Sargentos 2dos.	16.50
k)	Cabos	16.00”

Que, el artículo 99 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala:

“(...) Las normas y procedimientos para establecer las calificaciones para el ascenso, constarán en el correspondiente reglamento”;

Que, el artículo 101 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas establece que:

“El ascenso constituye un derecho del militar para pasar al grado inmediato superior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley, siempre que existiere la correspondiente vacante orgánica”;

Que, el artículo 103 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas refiere a que:

“Los ascensos se concederán grado por grado, a los militares que hubieren cumplido con todos los requisitos contemplados en esta ley, respetándose el orden de las listas de selección elaboradas por los respectivos consejos; y, se realizarán anualmente, a partir de las fechas de graduación, tanto para los oficiales, como para la tropa en las siguientes fechas: Fuerza Terrestre: 10 de agosto; Fuerza Aérea: 27 de octubre; y, Fuerza Naval: 20 de diciembre”;

Que, el artículo 110 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas preceptúa que:

“Para establecer la antigüedad en el ascenso militar al grado inmediato superior y determinar su ubicación en su promoción, ésta se calculará en base a la suma que resultare entre el puntaje alcanzado en el grado con una valoración del sesenta por ciento; y, el promedio de notas de ascenso de todos los grados anteriores; incluida la nota de graduación en el Instituto de Formación de Oficiales y de tropa de cada Fuerza, con una valoración del cuarenta por ciento. (...)”;

Que, los artículos 116, 117, 122, 132, 134,135 y 137 ibídem, están relacionados con los requisitos comunes, adicionales y especiales para el ascenso del personal militar, para todos los grados;

Que, el artículo 71 del Reglamento General a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas determina las formas en la que se evaluará el desempeño profesional previo al ascenso a un nuevo grado para Oficiales y Tropa de las Fuerzas Armadas;

Que, es necesario que se produzcan cambios en las antigüedades del personal militar respecto a aquella obtenida en las Escuelas de Formación, tanto de Oficiales como

de Tropa, lo cual debe ser posible en un ambiente de justicia, manteniendo el espíritu competitivo evitando de toda forma, la incertidumbre en los miembros de las Fuerzas Armadas y el que se desvirtúe la actividad profesional en desmedro de una desprofesionalización paulatina, para que no se pierda las bases que fundamentan la vocación y el espíritu militar;

Que, es necesario actualizar el Reglamento incluyendo a las Tablas de Méritos y Deméritos, en armonía con las exigencias profesionales y con el Plan de Carrera de cada una de las Fuerzas; y,

Que, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tomando en consideración los criterios emitidos por las Fuerzas ha procedido a aprobar los Anexos “B”, “C” y “D” del citado Reglamento;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, artículo 10 letra g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, 130 del Código Orgánico Administrativo; 202 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva

RESUELVE:

Expedir el “REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CALIFICACIONES PARA EL ASCENSO DEL PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA DETERMINACIÓN DE ANTIGÜEDADES”

CAPÍTULO I

FINALIDAD

Art. 1. El presente Reglamento tiene como objeto, determinar las normas y procedimientos que sirvan de guía para la calificación de los requisitos de ascenso y para el establecimiento de antigüedades del personal militar de las Fuerzas Armadas, así como para determinar los procedimientos y responsabilidades que corresponden en este aspecto, a la Dirección General de Talento Humano de cada una de las tres Fuerzas y órganos reguladores de la situación militar y profesional del personal de las Fuerzas Armadas, en sus diferentes niveles y de acuerdo a la jerarquía del calificado.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES

Art. 2. La Dirección General de Talento Humano de cada Fuerza, con ciento veinte (120) días de anticipación al cumplimiento del tiempo de permanencia en el grado, notificarán a través de la publicación en la Orden General de cada Fuerza, la nómina del personal militar que está en condiciones de ascenso, con el detalle de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

El personal militar tendrá un término de CUARENTA Y CINCO (45) días para cumplir con los requisitos de ascenso contemplados en la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y de su Reglamento General, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la publicación.

- Art. 3.** La Dirección General de Talento Humano de cada Fuerza presentará el informe sobre el cumplimiento de requisitos para el ascenso y la hoja de calificación de requisitos de ascenso y establecimiento de antigüedades (Anexo A), con base a los respectivos documentos probatorios.

Se consideran documentos probatorios, los siguientes:

- a. Hoja de Calificaciones Anuales, hasta ciento ochenta (180) días antes de cumplir con el tiempo de permanencia en el grado, y la hoja de evaluación semestral correspondiente al último semestre previo al proceso de calificación.
 - b. Certificados debidamente legalizados, de las notas obtenidas en el curso de perfeccionamiento realizado en el país, en el grado que le corresponda. No existirá la equiparación con similares cumplidos en el país o en el exterior, ya que estos únicamente constituirán parte del currículo del militar.
 - c. Calificaciones anuales, del tiempo de permanencia en el grado y la hoja de evaluación semestral correspondiente al año previo al proceso de calificación.
 - d. Tablas de méritos y deméritos, cuyos valores cuantitativos resultado de la aplicación, ocasionen cambios en la calificación final.
 - e. Ficha médica actualizada a la fecha de ascenso, con la calificación de APTO para el servicio.
- Art. 4.** La Dirección General de Talento Humano de cada Fuerza, con 60 días de anticipación a la fecha en la que el militar cumpla con el requisito de permanencia en el grado, remitirán el informe determinado en el artículo anterior, a los respectivos órganos reguladores de la situación militar y profesional del personal de las Fuerzas Armadas, adjuntando la hoja de calificación de requisitos de ascenso. Si el militar en condiciones de ascenso cumpliera requisitos después de la fecha en que debía ascender, los órganos reguladores de la situación militar y profesional, resolverán sobre su situación, y se ubicará al militar en la antigüedad que le corresponda con su promoción.
- Art. 5.** La Dirección General de Talento Humano de cada Fuerza, para la elaboración de la Hoja de Calificación de Requisitos para el Ascenso y establecimiento de antigüedades, realizará el estudio de la documentación, siguiendo las normas que se indican a continuación:

A. Nota de ascenso en el grado Militar.

1. Curso de perfeccionamiento

Se empleará únicamente la nota final del curso de perfeccionamiento, con 04 posiciones decimales.

2. Calificaciones anuales en el grado.

Se realizará la sumatoria de las calificaciones anuales obtenidas en el grado y se realizará la división para el número de años en el grado, así se obtendrá la calificación sobre 20, con 04 posiciones decimales.

3. Méritos y deméritos.

Para cada militar se realizará la suma algebraica de los méritos y deméritos (ANEXO B y ANEXO C); la calificación más alta entre todos los militares de la promoción se restará de 20 y la diferencia será la nota base de la promoción, a la cual se incrementarán o restarán los puntos de méritos y deméritos respectivamente, con 04 posiciones decimales.

B. Nota para establecer la ubicación (antigüedad) del militar en su promoción.

Para establecer la antigüedad en el ascenso militar al grado inmediato superior y determinar su ubicación en su promoción, esta se calculará en base a la suma que resultare entre el puntaje alcanzado en el grado, con una valoración del 60%; y, el promedio de notas de ascenso de todos los grados anteriores incluida la nota de graduación en el Instituto de Formación de Oficiales y de Tropa de cada Fuerza, con una valoración del 40%.

C. Registro de CONFORMIDAD o INCONFORMIDAD del militar.

D. Firma de legalización (DIRECTOR GENERAL DE TALENTO HUMANO)

- Art. 6.** Para la aplicación de méritos y deméritos, se empleará únicamente el ANEXO B y ANEXO C respectivamente.
- Art. 7.** Para el cálculo de deméritos por faltas disciplinarias, se empleará únicamente la tabla del ANEXO D.
- Art. 8.** Todos los méritos y deméritos de acuerdo a los ANEXOS correspondientes, serán aplicados exclusivamente en el grado en que se obtuvieron.
- Art. 9.** Para la calificación de requisitos de ascenso y establecimiento de antigüedades de los oficiales generales se procederá conforme a lo contemplado en el respectivo Reglamento.
- Art. 10.** El personal militar que se encuentre en la situación jurídica de "A DISPOSICIÓN", se le asignarán puntos de méritos; así como se le disminuirán los puntos de deméritos por cometimiento de faltas disciplinarias; una vez que su situación jurídica haya cambiado a servicio activo.
- Art. 11.** De existir un motivo en el grado, por el cual se beneficie de dos o más méritos, se le asignará los puntos del mérito de mayor valor cuantitativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La asignación de méritos será únicamente por cursos de perfeccionamiento (ascenso), cursos de capacitación, cursos de especialización, reconocimientos, condecoraciones, cumplimiento de funciones y responsabilidades, permanencia en Unidades y por acumulación de horas clase dictadas como instructor o instructor invitado en base al ANEXO "B".

SEGUNDA. - Los puntos de méritos se recibirán únicamente en base a las tablas detalladas en el ANEXO "B", del presente reglamento.

TERCERA. - Las Fuerzas Armadas elaborarán el respectivo Instructivo mediante el cual se operacionalice lo siguiente:

1. Para los méritos por capacitación, la clasificación de los cursos como militares, técnicos o genéricos y la clasificación de los cursos por niveles, de acuerdo a su tiempo de duración en horas o particularidades en cada Fuerza; y, el proceso para el registro y acreditación de los certificados, diplomas y títulos.
2. Para los méritos por capacitación y cursos de especialización, el procedimiento para que una capacitación o curso de especialización, sea calificado afín a la especialidad conforme al Diccionario de Competencias y Línea de Carrera o Plan de Carrera.
3. Para los méritos por cumplimiento de funciones y responsabilidades, el detalle de las funciones y responsabilidades por niveles, de acuerdo a la tabla del presente reglamento.
4. Para los méritos por permanencia en Unidades, la designación de las Unidades como (operativas, riesgo, oriente, frontera) y el tiempo de permanencia en las mismas para acreditar los puntos de méritos.
5. Para los méritos por acumulación de horas clase dictadas como instructor o instructor invitado la explicación sobre si el personal orgánico o no orgánico de los Institutos o Escuelas tienen acceso al puntaje de méritos.
6. Las Fuerzas en un plazo de (180) ciento ochenta días, automatizarán el presente reglamento, de acuerdo a sus estándares tecnológicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las Fuerzas en un plazo de (90) noventa días, elaborarán los instructivos que operacionalicen la Disposición General Tercera.

SEGUNDA. - El personal Militar que se encuentre en condiciones de ascenso a la fecha de publicación del presente Reglamento, se someterá a lo que se estipula en el Reglamento de calificación de requisitos de ascenso y establecimiento de antigüedades para el personal militar de las Fuerzas Armadas, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 1122 y publicado en la Orden General Ministerial N° 009 de 14 de enero del 2002.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese el Reglamento de calificación de requisitos de ascenso y establecimiento de antigüedades para el personal militar de las Fuerzas Armadas, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 1122 y publicado en la Orden General Ministerial N° 009 del 14 de enero del 2002, y su reforma expedida a través del Acuerdo Ministerial N° 865 publicado en la Orden General Ministerial N° 107 de fecha 03 de junio de 2011.

SEGUNDA. - Deróguese los reglamentos y disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Orden General Ministerial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de julio de 2021 f) Fernando Donoso Morán. -
ALMIRANTE (S.P). -MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

ANEXO "A"

HOJA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CALIFICACIONES PARA EL ASCENSO DEL PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA DETERMINACIÓN DE ANTIGÜEDADES

A. NOTA DE ASCENSO EN EL GRADO MILITAR.

1. Curso de promoción. (04 cifras decimales)
 - a. Detalle de la nota final del curso de promoción.
2. Calificaciones anuales en el grado. (04 cifras decimales)
 - a. Detalle de las calificaciones anuales.
 - b. Promedio de las calificaciones anuales.
3. Méritos y deméritos. (04 cifras decimales)

- a. Nota base.
- b. Detalle de méritos con puntaje.
- c. Detalle de deméritos con puntaje
- d. Liquidación de méritos y deméritos.
- e. Nota final.

B. NOTA PARA ESTABLECER LA UBICACIÓN (ANTIGÜEDAD) DEL MILITAR EN SU PROMOCIÓN

1. Detalle de las notas de ascenso a cada uno de los grados anteriores.
2. Nota de ascenso en el grado.
3. Promedio de las notas del numeral 1 y 2, con la ponderación para el numeral 1 (60%); y, para el numeral 2 con la ponderación (40%).

C. FICHA MÉDICA VIGENTE

APTO PARA EL SERVICIO	SI	NO

D. FIRMA CON LA CONFORMIDAD O INCONFORMIDAD DEL MILITAR

E. FIRMA DEL DIRECTOR DE PERSONAL.

ANEXO "B"

MÉRITOS PARA EL PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS

A. CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO (ASCENSO).

1. Los cursos que son requisitos de ascenso asignarán 1,00 punto de méritos a quien obtenga la nota más alta del mismo y 0,50 a quien obtenga la nota más baja del curso y las notas que se encuentren entre la nota más alta y la más baja, recibirán puntos de méritos en forma proporcional.
2. El personal de Oficiales y Tropa que, por razones debidamente justificadas y autorizados por el Consejo Regulator de Carrera respectivo, realice un curso o trabajo que equipare al curso de perfeccionamiento, recibirá entre 0,45 punto de méritos la nota más alta y 0,30 la nota más baja y las notas que se encuentren entre la más alta y la más baja, recibirán puntos de méritos en forma proporcional.
3. Se empleará 06 cifras decimales, para calcular el mérito

Ejemplo:

Un curso de E.M. de Arma, gradúo a 10 Oficiales, que de acuerdo a la calificación obtenida, se hicieron acreedores al siguiente puntaje de méritos por ubicación:

Ord.	Calificación	Puntaje de mérito por ubicación
1	19,875	1,000000
2	19,640	0,925397
3	19,638	0,924762
4	19,200	0,785714
5	19,050	0,738095
6	18,950	0,706349
7	18,700	0,626984
8	18,680	0,620635
9	18,540	0,576190
10	18,300	0,500000

El procedimiento realizado para el cálculo de los méritos por ubicación es el siguiente:

- Para el primero, se resta la nota más baja de la más alta:

$$19.875 - 18.300 = 1.575$$

$$\text{Entonces } 1.575 = 0.500000$$

Sumamos el mérito por ubicación de la menor nota y ese es el mérito total, es decir:

$$0.500000 + 0.500000 = 1,000000$$

- Para el segundo, se resta la nota más baja de su nota:

$$19.640 - 18.300 = 1.340$$

Aplicamos una regla de tres simple:

$$\begin{array}{r} 1,575 \quad \times \quad 0,50 \\ 1,340 \quad \times \quad X = 0,425397 \end{array}$$

Sumamos el mérito por ubicación de la menor nota y ese es el mérito total, es decir:

$$0,425397 + 0.500000 = 0,925397$$

- Para el resto de notas se realiza el mismo procedimiento.

B. CURSOS DE CAPACITACIÓN.

1. Los cursos otorgarán méritos siempre que sean afines a la especialidad conforme al Diccionario de Competencias y Línea de Carrera o Plan de Carrera.

2. Se podrá acumular hasta 0,100 puntos de méritos por grado en cursos de capacitación militar y técnica; y en la capacitación genérica hasta 0,05 puntos de méritos.
3. Para tener acceso a los méritos:
 - a. Los cursos de capacitación militar y técnica deben publicarse en las O.G de las Fuerzas.
 - b. Las copias de los certificados, diplomas o títulos, obtenidos como parte de una capacitación genérica, realizada en Instituciones públicas o privadas legalmente reconocidas, se entregarán debidamente notariados, para que sean validados y reconocidos por cada una de las Fuerzas.
4. Las Fuerzas, clasificarán los cursos como militares, técnicos o genéricos, en cada uno de los niveles, de acuerdo a su tiempo de duración en horas o particularidades de cada una.

Las Fuerzas, clasificarán los cursos como militares, técnico o genérico, en cada uno de los niveles, de acuerdo a su tiempo de duración en horas, modalidades o particularidades de cada una de las Fuerzas.

5. Las Fuerzas diseñarán el proceso para registro de los cursos y los puntos de méritos se asignarán de acuerdo a la siguiente tabla:

NIVEL	TIPO DE CAPACITACIÓN	
	MILITAR / TÉCNICA	GENÉRICA
I	0,05	0,025
II	0,04	0,020
III	0,03	0,015
IV	0,02	0,010
V	0,01	0,005

C. CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN.

1. Los cursos beneficiaran siempre que sean afines a la especialidad conforme al Diccionario de Competencias y Línea de Carrera o Plan de Carrera.
2. Los títulos académicos siempre que fueron obtenidos en un 100% por propios medios y que sean de beneficio institucional, SERVIRÁN para obtener méritos.
3. Se podrá obtener méritos por una sola vez en cada grado durante toda la carrera militar.
4. El personal militar que haya ingresado con un título profesional como requisito, acreditará puntaje cuando alcance títulos superiores al de su condición de ingreso.

5. Quien haya obtenido más de un título durante el grado, podrá ampararse únicamente de la concesión correspondiente al de mayor puntaje.
6. Para obtener puntos de méritos, los títulos académicos se clasificarán de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE ESPECIALIZACIÓN	PUNTOS DE MÉRITO
Cuarto Nivel - PHD o equivalentes	0.030
Cuarto Nivel - Postgrado, Maestría, PHD o equivalentes	0,025
Tercer Nivel - Grado, Ingenierías, Licenciaturas o equivalentes	0,020
Nivel tecnológico superior - Técnico, Tecnólogo o equivalentes	0,015

D. RECONOCIMIENTOS.

1. Se podrán obtener máximo 0,04 puntos como méritos (Encomios simple y solemne) por cada grado.
2. Los encomios simple o solemne, se concederán de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa legal vigente para las Fuerzas.
3. Para obtener puntos de méritos, los reconocimientos se clasificarán de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE RECONOCIMIENTO	PUNTOS DE MÉRITO
Encomio solemne	0,02
Encomio simple	0,01

4. Por obras escritas o por la presentación de trabajos indexados.
5. Por Ingenios Militares de significativo interés para la Fuerza

Los puntos de méritos para los numerales 4 y 5 tendrán una valoración de 0,02.

E. CONDECORACIONES.

1. Las condecoraciones, se concederán de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento de Condecoraciones.
2. Las Condecoraciones adjudican puntos de méritos, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONDECORACIÓN	GRADOS / CLASES	PUNTOS DE MÉRITO
Cruz al Mérito de Guerra	Gran Cruz	1.000
	Comendador	0.800
	Caballero	0.600
Al Mérito Militar	Gran Cruz	0.075

	Comendador	0.050
	Caballero	0.025
Honor y Disciplina	Primera Clase	0.075
	Segunda Clase	0.050
	Tercera Clase	0.025

F. CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

1. Tendrán derecho a esta concesión el personal militar, que de acuerdo a las especificidades de cada una de las Fuerzas sea nombrado para cumplir funciones y responsabilidades como Titular o Interino, exista la publicación para asumir las funciones en la O.G o designación por parte de la autoridad respectiva; y tengan una calificación mínima, establecida de acuerdo a los requerimientos de cada una de las Fuerzas.
2. No tendrán derecho a este mérito, el personal militar profesional, quienes durante el cumplimiento de esta función hayan sido relevados por el cometimiento de faltas disciplinarias o mala gestión, debidamente comprobados.
3. Para las funciones y responsabilidades titulares o interinas en los diferentes niveles, el cálculo para acreditar méritos, será proporcional al número de meses que cumplió la función, teniendo como base de cálculo 12 meses.
4. Para las funciones detalladas en la tabla por cada una de las Fuerzas, puntuarán en forma acumulativa máximo:
 - a. 0,300 puntos de mérito por grado para el Nivel I.
 - b. 0,225 puntos de mérito por grado para el Nivel II.
 - c. 0,150 puntos de mérito por grado para el Nivel III; y
 - d. 0,1125 puntos de mérito por grado para el Nivel IV.
5. Las Fuerzas clasificarán las funciones y responsabilidades por niveles y los puntos de méritos se asignarán de acuerdo a la siguiente tabla:

NIVEL	CUMPLIMIENTO DE FUNCIÓN	
	PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO O MÁS
I	0,200	0,100
II	0,150	0,075
III	0,100	0,050
IV	0,075	0,0375

Ejemplo:

- Un Oficial cumple la función de Comandante Titular en el nivel I (TABLA 1) por 05 meses, luego es relevado por necesidades institucionales. (Curso en el exterior).

Por regla de tres simple 12 meses 0,200
 05 meses X = 0,083 puntos de mérito.

- Un Oficial cumple la función de Comandante Titular en el nivel I (TABLA 1) por 16 meses, luego es relevado por necesidades institucionales. (Curso en el exterior).

Se realizará el cálculo considerando los 12 meses con los valores de la tabla del primer año de comando y los 4 meses restantes considerando los valores de la tabla para el segundo año de comando.

Por regla de tres simple	12 meses	0,200
	12 meses	X = 0,200 puntos de mérito.
Por regla de tres simple	12 meses	0,100
	04 meses	X = 0,033 puntos de mérito.

En total el Oficial obtendría como puntos de mérito 0,233.

G. PERMANENCIA EN UNIDADES

1. Cada una de las Fuerzas establecerá el tipo de Unidad, que servirá para obtener puntos de méritos (operativa, riesgo, frontera, oriente), el tiempo de permanencia en las mismas y el procedimiento para su acumulación.
2. Los puntos de méritos que se entregarán por permanecer en el tipo de Unidad designada por cada una de las Fuerza, será de máximo 0,020.

H. HORAS CLASE DICTADAS COMO INSTRUCTOR INVITADO.

1. Las horas clase como Instructor o como tutor virtual, dictadas en las escuelas de Formación, Capacitación y Perfeccionamiento, servirán para conceder los puntos de méritos.
2. Se podrá obtener méritos por una sola ocasión durante la carrera militar, en la acumulación de las 120 horas en cualquier grado, y de 240 horas clase según la tabla.
3. Las Fuerzas, designarán si va dirigido al personal orgánico o no orgánico de los Institutos o Escuelas y los puntos de méritos se asignarán de acuerdo a la siguiente tabla:

HORAS CLASE	PUNTOS DE MÉRITO
240	0,020
120	0,015

4. Una vez que se certifique por las 120 horas clase, estas servirán para acumular las 240 horas clase.

ANEXO "C"

DEMÉRITOS PARA EL PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS

A. CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN Y CAPACITACIONES

DESCRIPCIÓN	PUNTOS DE DEMÉRITO
Por no haber alcanzado la titulación dentro del tiempo establecido por la Fuerza en coordinación con el Instituto de Educación Superior, posterior a la fecha de egresamiento. Siempre que la demora no sea por procesos propios del instituto de educación, o en casos de fuerza mayor o caso fortuito, calificado por el Comando/Dirección de Educación y Doctrina de cada Fuerza.	0,125
Por cada materia o crédito reprobado en cursos financiados por las Fuerzas y por cada crédito no tomado en el nivel que le corresponde; salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito, calificado por el Comando/Dirección de Educación y Doctrina de cada Fuerza.	0,010
Por reprobado o retirarse de un curso de capacitación, salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito, calificado por el Comando/Dirección de Educación y Doctrina de cada Fuerza.	50% de los puntos de méritos que obtendría, si hubiese aprobado la capacitación.

B. RELEVOS DE COMANDO DE UNIDAD.

DESCRIPCIÓN	PUNTOS DE DEMÉRITO
Por relevo de comando de Unidad, por problemas disciplinarios, administrativos debidamente comprobados y que no hayan sido sancionados por la misma causa.	0,500

ANEXO "D"

TABLA DE VALORACIÓN DE ARRESTOS.

Los deméritos por sanciones disciplinarias, se calcularán en base a la siguiente tabla:

GRADOS	FALTAS LEVES	FALTAS GRAVES	FALTAS ATENTATORIAS
	1 a 5 días	3 a 5 días	6 a 10 días o en otro reparto militar
	ARRESTO SIMPLE (Por día)	ARRESTO RIGOR (Por día)	ARRESTO RIGOR (Por día)

SLDO, CBOS, CBOP o sus equivalentes	0,005	0,010	0,015
SGOS, SGOP.	0,010	0,020	0,030
SUBOFICIAL.	0,015	0,030	0,045
SUBT, Tnte o sus equivalentes	0,005	0,010	0,015
CAPT, MAYO o sus equivalentes	0,010	0,020	0,030
TCRN, CRNL. o sus equivalentes	0,015	0,030	0,045
GENERALES o sus equivalentes	0,050	0,100	0,150

CONVENIO

ARTÍCULO 3°.- CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES BUENA ESPERANZA DE PICHINCHA

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación para el manejo integral de residuos sólidos de esta Cartera de Estado, por una parte, el Ministerio de Defensa Nacional, a quien en adelante se le denominará como "EL MINISTERIO", legalmente representado por el señor Almirante (S.P) Fernando Donoso Morán, en su calidad de Ministro de Defensa Nacional; y, por otra parte, la Asociación de Recicladores Buena Esperanza de Pichincha, a quien en adelante se denominará como "LA ASOCIACIÓN", debidamente representada por el señor Luis Sopa Valverde, en su calidad de representante legal de la Asociación, calidades que se acreditan con los documentos que con el carácter de habilitantes se agregan al presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El 12 de junio del 2019, el Ministerio de Defensa Nacional y la Asociación Buena Esperanza de Pichincha suscribieron el "CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS", con un plazo de vigencia de dos años.

- 1.2. Con oficio N° SEPS-INEPS-2015-11100, de 11 de junio de 2015, el Intendente de Economía Popular y Solidaria, comunica a la Presidenta de la “Asociación de Recicladores Buena Esperanza de Pichincha”, que una vez verificados los registros correspondientes, se desprende que mediante Resolución N°SEPS-ROEPS-2015-006305 de 23 de marzo del 2015, se aprobó el proceso de adecuación del estatuto, por lo tanto, se procede al registro de la directiva de la citada Asociación.
- 1.3. La Dra. Verónica Arias, en su calidad de Secretaria de Ambiente de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, con oficio N° SA-GCA-LIC-2015-0003766 de 26 de junio de 2015, una vez constatado que la “ASOCIACIÓN DE RECICLADORES BUENA ESPERANZA DE PICHINCHA”; cumple con los requisitos establecidos por la Secretaría de Ambiente para obtener la autorización de gestor ambiental del Distrito Metropolitano de Quito, emite la AUTORIZACIÓN DE GESTOR AMBIENTAL DE MENOR ESCALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO N° 301-2015, para el manejo de residuos sólidos como: papel, cartón, plástico, PET, vidrio, tetrapak, chatarra terrosa y no terrosa.
- 1.4. Informe Técnico N° MDN-DGCC-2021-0014-INF de 7 de junio de 2021, emitido por la Dirección de Gestión de Cambio y Cultura Organizacional mediante el cual recomienda la renovación del Convenio entre la Asociación de Recicladores “Buena Esperanza de Pichincha” y el Ministerio de Defensa Nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

- 2.1. El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumakkawsay.*

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”

- 2.2. El inciso tercero del artículo 71 ibídem, manifiesta que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.
- 2.3. El artículo 264 ibídem, dispone: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...). 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley (...).”*

- 2.4. El artículo 276 de la Carta Magna, establece: El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 4. *“(...) Mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*.
- 2.5. El artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, delimita las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, siendo las de interés para el tema que nos ocupa las que a continuación se detallan: *“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal (...), d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”*
- 2.6. Mediante Acuerdo Ministerial N° 140 de 21 de septiembre de 2015 del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 387 de 4 de noviembre de 2015, se expide el marco Institucional para incentivos ambientales en el artículo 63, consta como objetivo, el reconocimiento ecuatoriano ambiental punto verde por buenas prácticas ambientales, en dependencias administrativas del sector público y privado, para incentivar el consumo sostenible de recursos, y reducir la contaminación ambiental.
- 2.7. El artículo 86 numeral 5 ibídem, establece que: *“Las Direcciones Administrativas de cada institución o su equivalente dispondrán la entrega de los residuos reciclables a gestores ambientales calificados acorde a la normativa ambiental vigente. Se deberá llevar registros con información de tipo de residuo, peso, fechas y firmas de los responsables de entrega recepción.”*

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la cooperación y coordinación de acciones entre las partes, que permitan realizar acciones conjuntas para implementar el programa de manejo integral de residuos sólidos de las instalaciones del edificio matriz del Ministerio de Defensa Nacional.

Para el cumplimiento de este objeto, el generador se compromete a realizar acciones de minimización y de separación en origen de todos los residuos a fin de que estos sean posteriormente recolectados por la Asociación de Gestores Ambientales Buena Esperanza de Pichincha, y finalmente sujetos a procesos de reciclaje.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes se comprometen a organizar y coordinar acciones o actividades que apoyen el cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo, por lo que adquieren los siguientes compromisos:

4.1 DEL MINISTERIO:

- 4.1.1. Autorizar a la ASOCIACIÓN, la instalación de contenedores de residuos sólidos en las instalaciones de la planta central del Ministerio de Defensa Nacional.**
- 4.1.2. Otorgar las facilidades y la autorización a la ASOCIACIÓN, para la recolección de los residuos sólidos de los contenedores instalados en el Ministerio de Defensa Nacional.**
- 4.1.3. Ejecutar campañas internas de información y difusión sobre el objeto de este convenio.**
- 4.1.4. Establecer dispositivos de acopio internos en las instalaciones de la planta central del Ministerio.**
- 4.1.5. Efectuar la diferenciación de los residuos sólidos generados en su fuente, clasificándolos según su naturaleza (envases, papel/cartón, y no reciclables), para su posterior acopio diferenciado.**
- 4.1.6. Delegar un responsable del área ambiental para coordinar ajustes en la operación.**

4.2. DE LA ASOCIACIÓN:

- 4.2.1. Recolectar y transportar los residuos sólidos a los sitios habilitados mediante mecanismos que prevengan y minimicen los impactos ambientales.**
- 4.2.2. Instalar sin costo para el MINISTERIO, los contenedores de residuos sólidos, por el tiempo que dure este convenio.**
- 4.2.3. Implementar campañas de difusión que promuevan, capaciten y concienticen al personal de servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Planta Central, sobre la recolección diferenciada de residuos a implementarse.**
- 4.2.4. Presentar un informe trimestral de la recolección de los residuos sólidos, en el cual se deberá especificar el peso, tipo y cantidad de residuos recolectados.**
- 4.2.5. Renovar y entregar a la Dirección de Gestión de Cambio y Cultura Organizacional, copia de la autorización de Gestor Ambiental por parte del Ministerio de Ambiente cuando termine su vigencia.**
- 4.2.6. Todo lo recuperado será procesado en el Centro de Educación y Gestión Ambiental Manuela Sáenz, previo pesaje y emisión del documento custodio respectivo donde se detallará todo lo generado y retirado.**

CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA:

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de DOS (2) años, pudiendo ser renovado siempre que exista acuerdo entre las partes, manifestada por escrito con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia de este instrumento.

CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO:

Por la naturaleza del presente convenio, no constituye compromiso u obligación de erogación de fondos privados o públicos con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, así como tampoco de LA ASOCIACIÓN. En caso de requerirse compromiso de fondos públicos o privados, se suscribirán los convenios específicos que cumplan con las normas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

1. Cumplimiento del plazo establecido en este convenio.
2. Por acuerdo de las partes cuando por circunstancias imprevistas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para los intereses institucionales, ejecutar total o parcialmente el Convenio, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio en el estado en que se encuentren.
3. En caso de incumplimiento de las obligaciones de una de las partes que no sea superado en un plazo de 30 días. Para el efecto, se notificará mediante comunicación escrita a la parte incumplida respecto de la terminación del Convenio por esta causal.
4. No presentar los permisos de autorización requeridos.

CLÁUSULAS OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

La administración del presente Convenio por parte de la Asociación estará a cargo del Representante Legal; y del Ministerio por el Director (a) de Cambio de Cultura Organizacional.

Los administradores deberán velar por el cumplimiento de las cláusulas que forman parte de este convenio a más de:

Elaborar conjuntamente con la contraparte un cronograma de actividades para la ejecución del convenio de cooperación, observando las obligaciones asumidas por cada suscriptor.

Emitir los informes que se requieran para la debida ejecución del convenio, tales como informes de inicio, avance trimestral, semestral y final, en especial el informe técnico de cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, que deberá estar sustentado en fichas, actas de trabajo, fotografías y demás documentación que permita la justificación clara de los compromisos contraídos, cumplidos e incumplidos.

Tanto la ASOCIACIÓN como el MINISTERIO podrán cambiar estas designaciones en cualquier momento, cambios que deberán ser notificados por escrito a la contraparte dentro de los cinco días hábiles contados a partir del cambio.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES Y ACLARACIONES:

Las partes declaran expresamente que el presente convenio, o cualquiera de sus cláusulas, podrán ser modificadas, adicionadas y/o aclaradas sin que ello implique modificación en su objeto, previo acuerdo escrito de las partes y conforme a las formalidades legales establecidas para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

Las comunicaciones entre las partes, relativas al convenio, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento, para lo cual desde ya se designa como domicilio:

LA ASOCIACIÓN:

Dirección: Av. 24 de Mayo s/n y Pichincha
Teléfono: 02 2281254
Ciudad: Quito - Ecuador

MINISTERIO:

Dirección: Calle la Exposición S4 – 71 y Benigno Vela
Teléfono: 02295-1951
Código Postal: 170403
Ciudad: Quito – Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de existir controversias durante la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas por mutuo acuerdo en un plazo de quince (15) días de suscitadas las mismas, o podrán utilizar los procedimientos de mediación que lleven a solucionar sus divergencias, para lo cual las partes someterán el caso al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de este instrumento los siguientes documentos habilitantes:

- a) Copia del nombramiento del señor Ministro de Defensa Nacional.
- b) Copia del nombramiento del Representante Legal de La ASOCIACIÓN.
- c) Copia del permiso otorgado por el Ministerio del Ambiente como Gestor Ambiental.
- d) Autorización de Gestor Ambiental de Menor Escala del Distrito Metropolitano de Quito N° 301-2015.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben en tres ejemplares de igual contenido y valor, en la Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de julio de 2021 f) Fernando Donoso Morán. - Almirante (S.P.). - MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. – Luis Carlos Sopa Valverde. – ASOCIACIÓN BUENA ESPERANZA DE PICHINCHA.

MENSAJE DEL DÌA

“SOLO AQUELLOS QUE SE ARRIESGAN YENDO LEJOS PUEDEN ENCONTRAR LO LEJOS QUE PUEDEN LLEGAR.” T. S. Eliot.

FIRMA LA ORDEN. - FERNANDO DONOSO MORÁN. - ALM. (SP) MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

AUTENTICADO:

**Sr. José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

15 Paucar W.